

CG05/2004

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2004 POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN SU ARTÍCULO 41, BASE II, NCISO c) QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES. ADEMÁS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA.
2. QUE EL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 3, QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DICHO CÓDIGO CORRESPONDE, ENTRE OTROS, AL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE LA INTERPRETACIÓN SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LOS DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN.

3. QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PRECEPTÚA EN SU ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL MISMO CÓDIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y, c) POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

4. QUE EL MISMO CÓDIGO DE LA MATERIA, EN SU ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISOS i) Y h), SEÑALA COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLEN CON APEGO A ESE CÓDIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS; ASÍ COMO LA DE VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE ACTÚE CON APEGO A ESE MISMO

CÓDIGO, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO GENERAL.

5. QUE EL CITADO CÓDIGO, ARTÍCULO Y PÁRRAFO, EN SU INCISO c) FRACCIÓN I, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO LAS TAREAS EDITORIALES, PODRÁN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

6. QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PRECEDENTES, LA ACREDITACIÓN DE LOS GASTOS, QUE POR EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2003, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE MARZO DEL AÑO 2002, SURTIENDO EFECTOS LAS ULTIMAS

REFORMAS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2002. POR LO QUE DICHO REGLAMENTO SIRVIÓ DE BASE LEGAL, PARA LA ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ESTE ACUERDO.

7. QUE ES LEGALMENTE PROCEDENTE QUE EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CONFORME A LAS BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES INVOCADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

8. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 67, PÁRRAFO 1; Y 86, PÁRRAFO 1, INCISO m) DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN DE EMITIR LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR LO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2003, RESOLVIÓ DECLARAR LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES. RESOLUCIÓN PUBLICADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

9. QUE EL NUMERAL 32, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A LA LETRA SEÑALA: “AL PARTIDO POLÍTICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERÁ CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO”.

10. QUE POR SU PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 49/2002, LA CUAL A LA LETRA DICE: **REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—EL HECHO DE QUE EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, NO EXISTA UNA REFERENCIA EXPRESA A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y CONTABLES PARA LA LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE PIERDE SU REGISTRO, NO IMPLICA QUE EXISTA UNA FALTA DE REGULACIÓN QUE IMPIDA QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE PIERDA SU REGISTRO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE HAYA RECIBIDO POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

CIERTAMENTE, EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE AL CANCELARSE EL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO SE PIERDEN TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROPIO CÓDIGO, PERO EN NINGÚN MOMENTO LA INTERPRETACIÓN DEL REFERIDO PRECEPTO PERMITE SOSTENER O DESPRENDER QUE EXISTA UNA CANCELACIÓN O SUPRESIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE DERIVAN DE LA ACTUACIÓN QUE HAYA TENIDO EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MIENTRAS CONSERVÓ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y QUE, POR ELLO, SE LE LIBERE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS QUE TIENEN UN SOPORTE DE CONFIGURACIÓN LEGAL SUFICIENTE, COMO SE APRECIA EN EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. TERCERA ÉPOCA: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUPJDC-021/99.—ASOCIACIÓN DENOMINADA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.—25 DE AGOSTO DE 1999.—UNANIMIDAD DE VOTOS. RECURSO DE APELACIÓN. SUP-RAP-040/2000.—DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.—12 DE OCTUBRE DE 2000.—UNANIMIDAD DE VOTOS. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-137/2000. INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.—DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.—8 DE DICIEMBRE DE 2000.—UNANIMIDAD DE VOTOS. **SALA SUPERIOR, TESIS S3ELJ 49/2002.COMPILACIÓN OFICIAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997-2002, PÁGINAS 208-209.**

11. QUE EL MISMO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 01/2003 SEÑALA EN SU PARTE CONDUCENTE:

SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.- [...] El artículo 41, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 49, apartado 6; 49-A, 49-B, 72, 82, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ponen de manifiesto que el Instituto Federal Electoral, al llevar a cabo el control o fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, cumple con una finalidad eminentemente fiscal, al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, así como al instaurar el procedimiento administrativo sancionador respectivo; razón por la que, cuando desempeña tales funciones, **realiza actuaciones de una autoridad de carácter hacendario, en la consecución de fines fiscales** [...].

12. QUE LOS ARTÍCULOS 270, PÁRRAFO 7 Y 272, PÁRRAFO 2, SEÑALAN QUE LAS MULTAS QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUE NO HUBIESEN SIDO RECURRIDAS, O BIEN, QUE FUESEN CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DEBERÁN SER PAGADAS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO EN UN PLAZO IMPROORROGABLE DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERA EFECTUADO, EL INSTITUTO PODRÁ DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA.

13. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO 1, INCISO h) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SÓLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES, Y POR LO TANTO, TIENEN PERSONALIDAD PARA ADMINISTRAR UN PATRIMONIO, TAL Y COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO 1, INCISO c), FRACCIÓN IV DEL MISMO CÓDIGO DE LA MATERIA.

14. QUE EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE INTEGRA DE MANERA ENUNCIATIVA, POR UN LADO, DE UN ACTIVO QUE ES EL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS APRECIABLES EN DINERO QUE PUEDEN SER, LOS BIENES PROVENIENTES DEL ERARIO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO; DE LOS BIENES Y DERECHOS APORTADOS POR LA MILITANCIA Y SIMPATIZANTES; POR SU AUTOFINANCIAMIENTO Y POR LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS. POR OTRA PARTE, TAMBIÉN TIENEN UN PASIVO, ENTENDIDO COMO EL CONJUNTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS TAMBIÉN SUSCEPTIBLES DE VALUACIÓN PECUNIARIA, LOS CUALES PUEDEN SER LOS DERECHOS LABORALES, SALARIOS DEVENGADOS, INDEMNIZACIONES, MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTROS ADEUDOS CONTRAÍDOS CON EL MISMO, CRÉDITOS FISCALES Y ACREEDORES COMUNES.

15. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE, ASÍ COMO PARA VIGILAR EL USO QUE LE DEN A SUS PRERROGATIVAS, TODA VEZ DE QUE SE TRATAN DE RECURSOS PÚBLICOS; QUE DICHA VIGILANCIA SE EXPRESA TAMBIÉN EN SUS FACULTADES COMO AUTORIDAD HACENDARIA Y FISCALIZADORA; QUE LAS SANCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE IMPONGA, PUEDEN DEDUCIRSE DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, AUNQUE EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO, NO PODRÍA HACERSE RESPECTO DE SU FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES PÚBLICAS PERMANENTES. SIN EMBARGO, POR LO QUE HACE A SU FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE REEMBOLSOS A CANTIDADES REPORTADAS, ES FACTIBLE QUE LOS PARTIDOS QUE PERDIERON SU REGISTRO EVENTUALMENTE SE LES OTORQUE TAL FINANCIAMIENTO, POR TRATARSE DE DERECHOS GENERADOS CON ANTERIORIDAD A LA MENCIONADA PÉRDIDA. EN TAL VIRTUD, RESULTA PROCEDENTE QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL RETENGA, HASTA EN TANTO SE CONCLUYE CON LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2003 Y, EN SU CASO, DEDUZCA DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, QUE EN SU CASO, TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS QUE PERDIERON SU REGISTRO COMO TALES, LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES QUE LLEGASEN A DETERMINAR POR ESTE CONSEJO GENERAL EN

EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

16. QUE EN ATENCIÓN A QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A 2003 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PERDIERON EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 Y QUE COMO RESULTADO DE DICHAS REVISIONES LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERIDOS PUEDEN SER SUJETOS DE SANCIONES ECONÓMICAS, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE EL MONTO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO DE 2004, CORRESPONDIENTE A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 2003, QUE DEBERÁ SER REEMBOLSADO, EN SU CASO, A LAS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON DERECHO A ELLO, DEBERÁ SER DETERMINADO UNA VEZ QUE HAYAN QUEDADO FIRMES LAS RESOLUCIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA ANTES CITADOS Y SE HAYAN REALIZADO LA COMPENSACIONES QUE PROCEDAN RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE HAYAN SIDO IMPUESTAS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERIDOS COMO CONSECUENCIA DE ESTAS RESOLUCIONES O DE CUALQUIER OTRA MEDIANTE LA CUAL SE HAYA SANCIONADO A LOS OTORRA CITADOS PARTIDOS POLÍTICOS.

17. QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EN SU ARTÍCULO 9.3. DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ EL MONTO TOTAL A QUE ASCENDERÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DURANTE EL AÑO, SIN QUE POR NINGÚN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

18. QUE EN LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTÍCULO 2.1. DEL REGLAMENTO EN CITA SE SEÑALA QUE LAS ACTIVIDADES QUE PODRÁN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEBERÁN SER EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA ASÍ COMO TAREAS EDITORIALES.

19. QUE EN EL ARTÍCULO 4.1. DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL SE PRECEPTÚA QUE NO SERÁN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA OBTENCIÓN DEL VOTO, LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCIÓN DEL PARTIDO O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN. ADEMÁS DE

QUE NO SE CONSIDERARÁN ACTIVIDADES ESPECIFICAS LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE PARTIDOS, GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN Y EROGACIONES POR HIPOTECAS DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

20. QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 7.1. DEL REGLAMENTO CITADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES, LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 2.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. EXCEPCIONALMENTE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTARAN CON TREINTA DÍAS ADICIONALES PARA PRESENTAR LOS COMPROBANTES O MUESTRAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. NINGÚN DOCUMENTO O COMPROBANTE DE GASTO O MUESTRA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A UN TRIMESTRE PODRÁ SER PRESENTADA EN OTRO DISTINTO. ASIMISMO, LAS ACTIVIDADES

QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERÁN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO.

21. QUE EN EL ARTÍCULO 7.2. DEL MISMO REGLAMENTO SE EXIGE QUE EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO 7.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, CONTARÁ CON UN PLAZO DE CINCUENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA TRIMESTRE, PARA SOLICITAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARÁ LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACIÓN. ADEMÁS, EL PROPIO SECRETARIO TÉCNICO PODRÁ SOLICITAR ELEMENTOS Y DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE DICHO REGLAMENTO.
22. QUE EN SU ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO MULTICITADO SE DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTARÁN CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES

REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

23. QUE EN SU ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SE PRECEPTÚA QUE SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERMANECE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS EFECTUADOS Y UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

24. QUE EL CITADO REGLAMENTO EN EL ARTÍCULO 9.1. REGULA QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE Y EN EL MES DE ABRIL EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN CONSOLIDARÁ LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DE CADA AÑO Y LOS DOS ÚLTIMOS, RESPECTIVAMENTE; E INFORMARA A LA CITADA COMISIÓN DE LA CIFRA A LA QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMPROBARON COMO EROGADOS EN DICHS TRIMESTRES, EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 2.1. DEL REFERIDO REGLAMENTO.

25. QUE EL ARTÍCULO 9.2. DEL MISMO REGLAMENTO PRESCRIBE QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN CALCULARÁ EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

26. QUE EL ARTÍCULO 11.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA NORMA QUE LA PRIMERA MINISTRACIÓN SE ENTREGARÁ UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL MES DE ENERO, Y CORRESPONDERÁ A LOS GASTOS PRESENTADOS EN LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. LA SEGUNDA MINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS TRIMESTRES DEL MISMO AÑO, SE ENTREGARÁ EN EL MES DE MAYO CON BASE EN EL ACUERDO APROBADO POR EL MÁXIMO ÓRGANO.

27. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENTREGARON DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL AÑO 2003 LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR

SUS EROGACIONES EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR LOS IMPORTES SIGUIENTES:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 33,692,804.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22,254,066.48
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8,614,895.63
PARTIDO DEL TRABAJO	6,950,531.63
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,259,225.60
CONVERGENCIA	6,301,448.90
TOTAL	\$80,072,972.59

28. QUE LAS CIFRAS PRECEDENTES FUERON ANALIZADAS POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE TAL COMISIÓN, LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN QUE UNA PARTE DE DICHAS CIFRAS NO SATISFACÍAN LOS REQUISITOS INDISPENSABLES EXIGIDOS POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA PARA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE.

29. QUE EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 7.2. Y 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, A TRAVÉS DE DIVERSOS OFICIOS, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACIÓN DE CADA UNO, QUE EN UN INICIO NO REUNÍAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL CITADO REGLAMENTO, POR LO QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE MAYORES ELEMENTOS DE VINCULACIÓN, ASÍ COMO LA SOLICITUD QUE MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIÉSE, SIENDO TALES OFICIOS LOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	NO. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEPPP/DPPF/1525/2003	16/06/2003
	DEPPP/DPPF/2424/2003	05/09/2003
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DEPPP/DPPF/1526/2003	16/06/2003
	DEPPP/DPPF/2425/2003	05/09/2003
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DEPPP/DPPF/1527/2003	16/06/2003
	DEPPP/DPPF/2423/2003	05/09/2003

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	NO. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO DEL TRABAJO	DEPPP/DPPF/1528/2003	16/06/2003
	DEPPP/DPPF/2426/2003	05/09/2003
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DEPPP/DPPF/1529/2003	16/06/2003
	DEPPP/DPPF/2428/2003	05/09/2003
CONVERGENCIA	DEPPP/DPPF/1530/2003	16/06/2003
	DEPPP/DPPF/2427/2003	05/09/2003

QUE POR SU LADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REMITIERON LAS RESPUESTAS RESPECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN EN ACLARACIÓN, QUEDANDO MONTOS SIN ACREDITAR Y SIN RECIBIR COMENTARIOS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

30. QUE EN LO QUE CORRESPONDIÓ A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, ASISTIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA MISMA COMISIÓN, SE ANALIZARON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2003, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REQUERIDOS EN LOS OFICIOS QUE SE RELACIONARON EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

31. QUE COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO, Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO QUE ALCANZÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, TAL ACUERDO ADEMÁS INCLUYE LAS CIFRAS DE LA DOCUMENTACIÓN EXAMINADA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, Y QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE NO CONSIDERAR COMO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE MOTIVARON Y FUNDARON TALES CONCLUSIONES.

32. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS ANTERIOR, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SE DESCRIBE EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

22.1.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ENTREGÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR UN TOTAL DE **\$33,692,804.35** (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 35/100 M. N.), DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACIÓN LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE NO SERÁ OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
A).- TALLER ASOCIACIONISMO Y DISEÑO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, NO ES UN CURSO VINCULADO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	\$ 5,219.76
B).- CURSO: ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, ACTIVIDAD REALIZADA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	9,369.27
C).- PROGRAMA DE BECAS LINCEO. EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA INTEGRAR LA MUESTRA.	17,140.00
D).- CURSO DE CAPACITACIÓN JURÍDICO-ELECTORAL EL PARTIDO NO REMITIÓ LA FACTURA, EL CHEQUE Y EL ESTADO DE CUENTA.	2,317.27
II.- INVESTIGACIÓN POLÍTICA Y SOCIO ECONÓMICA	
A).- ASESORÍA EN EL MARCO LEGAL FINANCIERO DEL PAN, EN LOS ESTADOS. LA MUESTRA ENVIADA CARECE DEL RESULTADO O AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN, DE LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA Y DE LA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	1,150,000.00

B).- ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PAN. LA MUESTRA PRESENTADA CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.	785,496.00
C).- COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA Y SOCIOECONÓMICA, POR SER UNA SÍNTESIS INFORMATIVA.	4,671,923.98
D).- ESTUDIO DE OPINIÓN CUALITATIVO. LA MUESTRA PRESENTADA CARECE DE LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA.	184,000.00
TOTAL	\$ 6,825,466.28

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO 7, INCISO c); 80, PÁRRAFO 2; Y 93, PÁRRAFO 1, INCISO l) TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICÓ AL PARTIDO POLÍTICO EN CITA QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES

DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITÓ PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

MEDIANTE OFICIOS: DEPPP/DPPF/1525/2003, DEL 16 DE JUNIO DE 2003, EN RELACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2003, POR EL CUAL PRESENTÓ A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2003, POR UN IMPORTE DE \$16,165,093.47 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 47/100 M. N.); Y DEPPP/2424/2003, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, DOCUMENTACIÓN RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2003, POR UN IMPORTE DE \$17,527,710.88 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 88/100 M. N.), SE LE COMUNICÓ EL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, EXPONIÉNDOLE LO SIGUIENTE:

I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

A).- TALLER ASOCIACIONISMO Y DISEÑO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, NO ES UN CURSO VINCULADO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ UN IMPORTE DE **\$5,219.76** (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M. N.), EL CUAL AMPARA GASTOS QUE COMPRUEBA EROGACIONES POR EL PAGO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA *TALLER ASOCIACIONISMO Y DISEÑO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS*, EFECTUADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (FUC) CON NÚMERO DE FOLIO 28-003. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MUESTRA REMITIDA, SE CONCLUYÓ QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DEBIDO A QUE TIENE POR OBJETIVO EL DISEÑO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y LA PROMOCIÓN DE GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS PARA TAL FIN. EN DICHAS CIRCUNSTANCIAS, LOS GASTOS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 2.1. DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA SEÑALA: *"2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PODRÁN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA; ENTENDIÉNDOSE COMO LA INFORMACIÓN, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL ÁMBITO ESPECÍFICAMENTE POLÍTICO Y, DEBERÁN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:*

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA; DENTRO DE ESTE RUBRO SE ENTENDERÁN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO:

- I. INCULCAR EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;*
- II. LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; ASÍ COMO PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES FORTALECIENDO EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS”.*

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD, EL PARTIDO POLÍTICO SE CONCRETÓ A SEÑALAR QUE *PARTE DEL OBJETIVO GENERAL DE ESTA ACTIVIDAD ES EL DE PROMOVER GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS PARA SEGUIR CONSOLIDANDO LA PRESENCIA DEL PARTIDO Y SU MILITANCIA EN EL TRABAJO CON COMUNIDADES Y GRUPOS SOCIALES, EL INCULCAR EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES TRAE COMO CONSECUENCIA UNA MULTIPLICIDAD DE RESPONSABILIDADES, COMO LO ES LA OBLIGADA PRESENCIA DEL*

TRABAJO POLÍTICO PARA CONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL Y LA EVIDENCIA DE INCORPORARSE A UN SISTEMA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIO. A PESAR DEL ARGUMENTO DEL PARTIDO POLÍTICO QUE TRATA DE VINCULAR LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS SOCIALES CON LA PROMOCIÓN DE VALORES DEMOCRÁTICOS, TANTO EL PROGRAMA DEL EVENTO COMO EL MATERIAL UTILIZADO EN EL TALLER DEMUESTRAN QUE ÉSTE TUVO COMO OBJETIVO LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS SOCIALES PARA DESARROLLAR PROYECTOS PRODUCTIVOS, CUYOS FINES SON AJENOS S A LOS QUE SE PERSIGUEN CON LA REALIZACIÓN DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE *SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.* POR TANTO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACIÓN EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. POR NO ADECUARSE A LAS ACTIVIDADES PRECEPTUADAS POR EL ARTÍCULO 2.1. DEL REFERIDO REGLAMENTO DE LA MATERIA.

B).- CURSO: ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, ACTIVIDAD REALIZADA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN POR UN IMPORTE DE **\$9,369.27** (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M. N.), QUE AMPARA GASTOS EFECTUADOS POR LA ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN PARA ASISTIR AL CURSO *ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA: GENERACIÓN BICENTENARIO*; EVENTO CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-009. EN EL PRESENTE CASO, SE INFORMÓ AL INSTITUTO POLÍTICO QUE DICHS GASTOS NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO, DEBIDO A QUE LA ACTIVIDAD FUE REALIZADA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; LO CUAL CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.2 DEL REGLAMENTO QUE SEÑALA: “ (...) 2.2 *EL ÁMBITO TERRITORIAL EN EL CUAL DEBERÁN DESARROLLARSE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ EL TERRITORIO NACIONAL Y PROCURARÁ BENEFICIAR AL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS*”.

EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO QUE NOS OCUPA.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO

PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACIÓN EFECTUADA, Y NI CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS AL TRANSGREDIR LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 2.2. DEL REGLAMENTO EN CITA.

C).- PROGRAMA DE BECAS LINCEO. EL PARTIDO NO REMITIÓ DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA INTEGRAR LA MUESTRA.

DENTRO DEL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN POR UN IMPORTE DE **\$17,140.00** (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), CON EL CUAL COMPRUEBAN EROGACIONES POR EL EVENTO DENOMINADO *PROGRAMA BECAS LINCEO*. LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (FUC) CON NUMERO DE FOLIO 33-070. AL RESPECTO, EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA INTEGRAR LA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA. LO CUAL ES REQUISITO INDISPENSABLE, PUES DE LO CONTRARIO SE INCUMPLE CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 6.6. DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTÚA LO SIGUIENTE: “ (...) 6.6. A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE: I. CONVOCATORIA AL EVENTO, II. PROGRAMA DEL EVENTO, III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA, IV. FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO, V. EN SU CASO, EL MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO, Y VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR”.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO QUE NOS OCUPA.

POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, CARECER DE VINCULACIÓN EL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 6.6. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y AL RESERVARSE EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN, EL PLANTEAMIENTO DE ARGUMENTO ALGUNO QUE LE PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DAR COMO VALIDA LA EROGACIÓN EFECTUADA, DICHO GASTO NO SERÁ CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

D).- CURSO DE CAPACITACIÓN JURÍDICO-ELECTORAL. EL PARTIDO NO REMITIÓ LA FACTURA, EL CHEQUE Y EL ESTADO DE CUENTA.

DENTRO DEL MISMO RUBRO DE REFERENCIA, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ EL FUC CON FOLIO 30-019 QUE RESPALDA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “CURSO DE CAPACITACIÓN JURÍDICO-ELECTORAL”, POR UN MONTO DE **\$4,732.27** (CUATRO MIL

SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 27/100 M. N.) Y PAGADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE VERACRUZ DURANTE EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. DENTRO DEL FORMATO EL PARTIDO NO REMITIÓ EL *REPORTE INDIVIDUAL DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS* (RIGAE) 30-019/041, ASÍ COMO LA FACTURA, EL CHEQUE Y EL ESTADO DE CUENTA; COMPROBANTES QUE AMPARAN GASTOS EFECTUADOS POR LA COMPRA DE PAPELERÍA, POR UN IMPORTE DE **\$2,317.27** (DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 27/100 M. N). TAL OMISIÓN INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 5.3. DEL REGLAMENTO QUE INDICA QUE: “CADA UNO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE SE COMPRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE EFECTUÓ EL GASTO (...)”. EN EL PRESENTE CASO, SE SOLICITÓ AL PARTIDO REMITIR LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LAS DIFERENCIAS DE LOS GASTOS REALIZADOS Y CON EL ARTÍCULO 5.5 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO: “5.5. *LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACIÓN.*

CADA GASTO DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO (...)”.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE PARA COMPROBAR EL IMPORTE DE **\$2,317.27** (DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 27/100 M. N), QUE NO FUE COMPROBADO.

EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO AFIRMÓ LO SIGUIENTE: *SE REMITE EL REGISTRO INDIVIDUAL DE GASTOS, COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE SE EFECTUÓ EL GASTO, COPIA DE LA FACTURA PUES LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL FUE REMITIDA EN TIEMPO Y FORMA A USTEDES PARA SER CONSIDERADA DENTRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO EN EL CUAL SE APRECIA EL COBRO POR DICHO GASTO.* EL PARTIDO POLÍTICO SUBSANÓ LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, CON EXCEPCIÓN DE LA FACTURA LA CUAL NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL. ES MENESTER SUBRAYAR QUE EL *REPORTE* EN COMENTO NO FUE REMITIDO EN TIEMPO, NI EN FORMA. COMO PUEDE SER CONFIRMADO EN LA CARPETA 7, FUC 30-19, EL RIGAE 30-19/041 Y SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES NO FUERON ADJUNTADOS DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL CON EL QUE PRESENTARON EL INFORME DEL SEGUNDO TRIMESTRE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE EFECTUARON LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES (OFICIO TESO/071/03 DEL 28 DE JULIO DE 2003).

DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACIÓN EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

II.- INVESTIGACIÓN POLÍTICA Y SOCIOECONÓMICA.

A).- ASESORÍA EN EL MARCO LEGAL FINANCIERO DEL PAN, EN LOS ESTADOS. LA MUESTRA ENVIADA CARECE DEL RESULTADO O AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN, DE LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA Y DE LA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ, DENTRO DE ESTE RUBRO, UN IMPORTE POR **\$1,150,000.00** (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), AMPARADO POR DIVERSAS FACTURAS CUYOS CONCEPTOS RESPALDAN GASTOS EFECTUADOS POR SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA INVESTIGACIÓN POLÍTICA DENOMINADA *ASESORÍA EN EL MARCO LEGAL FINANCIERO DEL PAN EN LOS ESTADOS*. LA ACTIVIDAD FUE PRESENTADA TANTO EN EL PRIMERO COMO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN SE OBSERVÓ QUE EL INSTITUTO POLÍTICO NO REMITIÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA

INTEGRAR LA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CON RESPECTO AL PRIMER TRIMESTRE, ORIGINALMENTE EL PARTIDO REPORTÓ LA ACTIVIDAD DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SIN REMITIR LA CONVOCATORIA, EL PROGRAMA, LA LISTA DE ASISTENCIA CON FIRMA AUTÓGRAFA Y LAS FOTOGRAFÍAS QUE RESPALDARAN LA REALIZACIÓN DEL EVENTO. EN SU ESCRITO DE ACLARACIÓN A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, EL PARTIDO POLÍTICO MANIFESTÓ QUE DEBIDO A *UN ERROR ESTE EVENTO FUE REPORTADO DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SIN EMBARGO ÉSTE CORRESPONDE AL RUBRO DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA SU RECLASIFICACIÓN ME PERMITO ANEXAR LOS FORMATOS ÚNICOS DE COMPROBACIÓN (FUC) CORREGIDOS ASÍ COMO LA METODOLOGÍA Y EL CONTRATO RESPECTIVO.*

DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL OFICIO Y A LOS DOCUMENTOS REMITIDOS A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, COMO CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, SE ENCONTRÓ QUE LA MUESTRA

CARECE DEL RESULTADO O AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LO CUAL CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 6.2., DEL CITADO REGLAMENTO, QUE PRECEPTÚA LO SIGUIENTE: “6.2. PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE: I. LA INVESTIGACIÓN O EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, QUE SIEMPRE DEBERÁ CONTENER UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA, Y II. CUANDO LA INVESTIGACIÓN SEA REALIZADA POR UNA PERSONA FÍSICA O MORAL DISTINTA AL PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ PRESENTARSE COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MISMO QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS SE SEÑALEN EN EL CÓDIGO CIVIL APLICABLE”. Y DE ACUERDO CON DICHO PRECEPTO, SEA EN EL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA O EN EL DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PERSISTE LA DEFICIENCIA EN LA INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTE

CON RELACIÓN AL SEGUNDO TRIMESTRE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ LA ACTIVIDAD EN COMENTO EN EL RUBRO DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA SIN REMITIR COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN. EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN EL INSTITUTO POLÍTICO ENVIÓ COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN SE OBSERVÓ POR EJEMPLO QUE: LA METODOLOGÍA PRESENTADA CARECE DEL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, HIPÓTESIS, MARCO TEÓRICO, CRONOGRAMA DE LA INVESTIGACIÓN, EN EL CASO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, SÓLO SE LIMITA A REALIZAR LA DESCRIPCIÓN DEL MARCO LEGAL EN QUERÉTARO, LA MUESTRA CORRESPONDE A MÁS DE UN CURSO Y NO A UNA INVESTIGACIÓN (TENIENDO CARACTERÍSTICAS DE COPIAS DE ACETATOS, CON FINES DE EXPOSICIÓN DE CURSOS), ETC., ES DECIR, NO CONTIENE UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA COMPLETA. POR LO QUE SE DETERMINÓ QUE LA METODOLOGÍA PRESENTADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CITADO ARTÍCULO 6.2. DEL MISMO REGLAMENTO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACIÓN EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

B).- ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PAN. LA MUESTRA PRESENTADA CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.

EN EL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REGISTRÓ EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (FUC) CON FOLIO 33-033. LA ACTIVIDAD, QUE FUE PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO TANTO EN EL PRIMERO COMO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2003 CON EL MISMO NÚMERO DE FOLIO, COMPRUEBA EROGACIONES POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$785,496.00** (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), DERIVADAS DEL PAGO DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA *ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LOS*

GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EN AMBOS CASOS, DICHA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MUESTRA REMITIDA, SE CONCLUYÓ QUE CONTIENE REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, COMO SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- ~~LA~~ PARTIDO POR EL QUE NUNCA SE VOTARÍA PARA PRESIDENTE.*
- ~~LA~~ PARTIDO POR EL QUE NUNCA SE VOTARÍA PARA GOBERNADOR.*
- ~~LA~~ PARTIDO POR EL QUE NUNCA SE VOTARÍA PARA ALCALDE.*
- ~~LA~~ PARTIDO POR EL QUE NUNCA SE VOTARÍA PARA DIPUTADO.*
- ~~LA~~ SI HOY HUBIERA ELECCIONES, PARTIDO POR EL QUE VOTARÍA PARA PRESIDENTE.*
- ~~LA~~ SI HOY HUBIERA ELECCIONES, PARTIDO POR EL QUE VOTARÍA PARA GOBERNADOR.*
- ~~LA~~ SI HOY HUBIERA ELECCIONES, PARTIDO POR EL QUE VOTARÍA PARA ALCALDE.*
- ~~LA~~ SI HOY HUBIERA ELECCIONES, PARTIDO POR EL QUE VOTARÍA PARA DIPUTADO.*

LAS DEFICIENCIAS EXPRESADAS SE ENMARCAN DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2.1., INCISO B), DEL REGLAMENTO QUE A LA LETRA INDICA: “2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PODRÁN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO

EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA; ENTENDIÉNDOSE COMO LA INFORMACIÓN, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL ÁMBITO ESPECÍFICAMENTE POLÍTICO Y, DEBERÁN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: (...) B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA: ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ORIENTARSE A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS RELATIVOS A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y /O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN, SEÑALANDO LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA QUE CONTEMPLE TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS”. DE IGUAL FORMA, SE INCUMPLE CON EL 4.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE A LA LETRA INDICA: “4.1. NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: C) ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES (...)”.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA SUBSANAR

LAS DEFICIENCIAS DE LA ACTIVIDAD TANTO DEL PRIMERO COMO DEL SEGUNDO TRIMESTRE.

CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN EFECTUADA, EN SU ESCRITO DE ACLARACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO MANIFESTÓ LOS SIGUIENTE: *“ME PERMITO HACER REFERENCIA A LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA DEL ESTUDIO EN COMENTO, PARTICULARMENTE AL OBJETIVO PRINCIPAL Y PARTICULAR DE ESTA EVALUACIÓN. OBJETIVO PRINCIPAL.- CONSISTE EN EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS GOBIERNOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y ESTATAL. OBJETIVOS PARTICULARES.- DETERMINAR EL ÍNDICE DE CONOCIMIENTO DEL GOBERNANTE (GOBERNADOR ESTATAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL) Y DE ASOCIACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ESTABLECER EL NIVEL DE SATISFACCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LOS TEMAS DE: SALUD, EMPLEO, VIVIENDA, EDUCACIÓN, SEGURIDAD, SERVICIOS URBANOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. DETERMINAR UN MODELO DE MEDICIÓN DE DESEMPEÑO QUE PERMITA EVALUAR CADA GOBIERNO Y CONTAR CON UNA MEDIDA DE COMPARACIÓN. ESTABLECER LAS VARIABLES QUE EXPLICAN EN MAYOR GRADO EL NIVEL DE SATISFACCIÓN Y ELABORAR UN SCORE QUE PERMITA CONTAR CON UN INDICADOR DE DESEMPEÑO. DE LO ANTERIOR SE APRECIA QUE CON ESTA EVALUACIÓN SE REALIZA UNA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LOS MUNICIPIOS Y/O ESTADOS BAJO ESTUDIO. DICHA INFORMACIÓN SE REFIERE A TEMAS COMO BIENESTAR, MARGINACIÓN, ESTRUCTURA DE POBLACIÓN, FECUNDIDAD, NATALIDAD, MORTALIDAD, VIVIENDA, DISTRIBUCIÓN DEL GASTO,*

UNIDADES ECONÓMICAS, SALARIOS Y EMPLEO; ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE REFERENTE A LA INVESTIGACIÓN QUE ESTAMOS TRATANDO, UNA ENCUESTA ELECTORAL TOMA MEDICIÓN PRECISA SOBRE LAS **PREFERENCIAS ELECTORALES –PREFERENCIA DE VOTO-** ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UN PROCESO ELECTORAL, PUES COMO MARCO DE MUESTREO SE UTILIZA EL LISTADO DE SECCIONES ELECTORALES, COSA QUE NO OCURRE EN ESTE ESTUDIO DE EVALUACIÓN, RESPECTO A LOS SUPUESTOS REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, EN LA MAYORÍA DE LAS ENCUESTAS ELECTORALES EL FRASEO DE LA PREGUNTA ELECTORAL CORRESPONDE A INTERROGATORIOS DE TIPO: ¡SI LAS ELECCIONES PARA DIPUTADO FEDERAL FUERAN EL DÍA DE HOY, POR CUAL PARTIDO VOTARÍA?, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS REACTIVOS SEÑALAN: PARTIDO POR EL QUE NUNCA SE VOTARÍA PARA (...) ESTO NO ES PRUEBA SUFICIENTE PARA DETERMINAR QUE SEAN REACTIVOS DE ENCUESTAS ELECTORALES”.

LA RESPUESTA DEL PARTIDO POLÍTICO ADOLECE DE UNA INTERPRETACIÓN CORRECTA DEL REGLAMENTO, EN RAZÓN DE QUE ÉSTE NO SEÑALA QUE SEAN ÚNICAMENTE LAS ENCUESTAS ELECTORALES LAS ÚNICAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO, SINO TODAS AQUELLAS ENCUESTAS (INDEPENDIENTEMENTE DE SUS OBJETIVOS Y TEMÁTICA A ABORDAR), QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES: UNO, DOS, TRES Ó MÁS.

EN DICHA INTELIGENCIA Y CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACIÓN EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, EN VIRTUD DE TRANSGREDIR EL ARTÍCULO 2.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y ENCUADRARSE DENTRO DE LA ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 4.1. DEL MISMO REGLAMENTO.

C).- COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO. ACTIVIDAD NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO POR EL RUBRO DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA Y SOCIOECONÓMICA, POR SER UNA SÍNTESIS INFORMATIVA.

EN EL MISMO RUBRO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (FUC) CON FOLIO 33-039. LA ACTIVIDAD, QUE FUE PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO TANTO EN EL PRIMERO COMO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2003 CON EL MISMO NÚMERO DE FOLIO, COMPRUEBA EROGACIONES POR UN IMPORTE TOTAL DE \$4,671,923.98 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 98/100 M. N.), POR EL PAGO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA *COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO*. ESTA ACTIVIDAD NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL RUBRO DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MUESTRA, SE DESPRENDE QUE LA ACTIVIDAD ES EN REALIDAD UN MONITOREO INFORMATIVO, FUNCIÓN PROPIA DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO POLÍTICO. EN DICHO CASO, ESTA ACTIVIDAD NO ES OBJETO DE

FINANCIAMIENTO, COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 4.1 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE A LA LETRA INDICA: *“4.1. NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (...) ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (...)”*.

ADEMÁS, EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ PRESENTAR LA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN, REQUISITOS INDISPENSABLES PARA COMPROBAR LA EFECTIVA REALIZACIÓN DE LA RESPECTIVA ACTIVIDAD ESPECÍFICA. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, EL FORMATO TAMBIÉN CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 2.1. INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6.2., YA CITADOS.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

DE MANERA CONCRETA, LE FUE SEÑALADO AL PARTIDO POLÍTICO QUE SE REQUERÍA LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITARA QUE LA ACTIVIDAD EN COMENTO NO ESTUVIERA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 4.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA; Y

ADEMÁS, SU VINCULACIÓN CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA ESTIPULADAS POR EL ARTÍCULO 2.1. DEL MISMO REGLAMENTO, PARA QUE DICHOS GASTOS SE CONSIDERARAN SUJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO: *“2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PODRÁN SER OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA; ENTENDIÉNDOSE COMO LA INFORMACIÓN, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES ORIENTADAS AL ÁMBITO ESPECÍFICAMENTE POLÍTICO Y, DEBERÁN SER EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: (...) B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA: ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ORIENTARSE A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS RELATIVOS A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN, SEÑALANDO LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA QUE CONTEMPLE TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS”.*

REFERENTE A LA MUESTRA DE LA ACTIVIDAD, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS TAMBIÉN SOLICITÓ AL INSTITUTO POLÍTICO COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA METODOLOGÍA CORRESPONDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN, PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL FUC EN COMENTO.

EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESGRIMIÓ QUE: *“EL PAGO NO CORRESPONDE A UN MONITOREO. EL MONITOREO DE MEDIOS ES UNA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO. COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE ESTE PARTIDO Y LAS EMPRESAS “LÓGICA EN MEDIOS, S. A. DE C. V.” E “INFORMACIÓN SISTEMÁTICA XXI S. A. DE C. V.”, QUE SE HACE ACOMPAÑAR A LA PRESENTE, LOS COMPONENTES DEL SERVICIO SON MUCHO MÁS QUE LA MERA RECOPIACIÓN DE DATOS. ENUNCIATIVAMENTE, SE PUEDEN SEÑALAR LOS SIGUIENTES, QUE NO PUEDEN DESCRIBIRSE COMO UN “MONITOREO”, SINO QUE IMPLICAN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS: DIGITALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS, LO QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DE RESÚMENES INFORMATIVOS; ACCESO A UN BANCO DE DATOS PARA CONSULTA, SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE TEMAS DEFINIDOS POR EL PARTIDO; ANÁLISIS DE MEDIOS: PROCEDIMIENTOS INTERPRETATIVOS DE EVENTOS QUE PROVIENEN DE PROCESOS DE COMUNICACIÓN PREVIAMENTE REGISTRADOS Y QUE, BASADOS EN TÉCNICAS DE MEDIDA, CUANTITATIVAS (ESTADÍSTICAS BASADAS EN EL RECUENTO DE UNIDADES) O CUALITATIVAS (LÓGICAS BASADAS EN LA COMBINACIÓN DE CATEGORÍAS), TIENEN POR OBJETO ELABORAR Y PROCESAR DATOS RELEVANTES SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS, O LAS CONDICIONES QUE PUEDAN DARSE PARA SU EMPLEO POSTERIOR (...) LAS ACTIVIDADES DE RECOPIACIÓN DE DATOS Y SU ANÁLISIS, REALIZADAS POR ESTAS DOS EMPRESAS*

CONTRATADAS AL EFECTO POR EL PARTIDO POLÍTICO, SON ESENCIALES PARA LAS LABORES QUE DESEMPEÑA LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO, ÓRGANO DEL PARTIDO QUE TIENE ENCOMENDADAS DIVERSAS LABORES QUE CONSISTEN EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS RELATIVOS A PROBLEMAS NACIONALES Y REGIONALES, QUE CONTRIBUIRÁN A LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN POR PARTE DE NUESTRO PARTIDO (...)".

A PESAR DE LOS ARGUMENTOS DEL PARTIDO POLÍTICO REFERENTES A LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE ACTIVIDAD REALIZADA, EL TÍTULO DEL RESULTADO DE LA SUPUESTA INVESTIGACIÓN SEÑALA, CON TODA CLARIDAD, QUE EL TRABAJO REALIZADO POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS SON UN TRABAJO DE MONITOREO Y ANÁLISIS INFORMATIVO. AL RESPECTO, HAY VARIA RAZONES PARA SOSTENER LA HIPÓTESIS QUE DESCARTA A LA ACTIVIDAD QUE NOS OCUPA COMO UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA. PRIMERO, LOS MONITOREOS CONFORMAN UNA PARTE SUSTANCIAL DEL TRABAJO DE LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ES DECIR, UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE), SEAN REALIZADAS POR ÉSTOS O ENCARGADAS A EMPRESAS PRIVADAS. SEGUNDO, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE LOS MONITOREOS INFORMATIVOS SON UNA CLASE DE INVESTIGACIÓN, ÉSTA DEBE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLA COMO TAL. DICHO DE OTRA FORMA, DEBE CONTENER UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA. EN EL PRESENTE CASO LA METODOLOGÍA DEL MONITOREO Y DEL ANÁLISIS INFORMATIVO, ASÍ COMO DE LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE DATOS. EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ

PRESENTAR LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA CORRESPONDIENTE. TERCERO, DEL ANÁLISIS A LA MUESTRA REMITIDA SE DESPRENDE QUE ÉSTA NO CONTIENE PROPUESTA ALGUNA PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONALES O REGIONALES, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 2.1, INCISO B), ANTERIORMENTE TRANSCRITOS, DEBIDO A QUE LA PARTE ANALÍTICA DEL DOCUMENTO ÚNICAMENTE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

POR LO QUE CONCIERNE A LA CONTESTACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE EL PARTIDO AFIRMÓ QUE: *“EL PAGO NO CORRESPONDE A UN MONITOREO. EL MONITOREO DE MEDIOS ES UNA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO. COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE ESTE PARTIDO Y LAS EMPRESAS “LÓGICA EN MEDIOS, S. A. DE C. V.” E “INFORMACIÓN SISTEMÁTICA XXI, S. A. DE C. V.”, QUE SE HACE ACOMPAÑAR A LA PRESENTE, LOS COMPONENTES DEL SERVICIO SON MUCHO MÁS QUE LA MERA RECOPIACIÓN DE DATOS. ENUNCIATIVAMENTE, SE PUEDEN SEÑALAR LOS SIGUIENTES, QUE NO PUEDEN DESCRIBIRSE COMO UN MONITOREO, SINO QUE IMPLICAN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS: DIGITALIZACIÓN; CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS, LO QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DE RESÚMENES INFORMATIVOS. ACCESO A UN BANCO DE DATOS PARA CONSULTA. SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE TEMAS DEFINIDOS POR EL PARTIDO. ANÁLISIS DE MEDIOS (...) EL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS INFORMATIVAS DE LOS*

MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, Y LAS ESTADÍSTICAS DE TIEMPOS POR ACTOR, INSTITUCIÓN, CASO O PANORAMA, PERMITEN EL DESARROLLO DEL PROCESAMIENTO DE DATOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE POSIBLES ESTRATEGIAS PARA EL PARTIDO, ANTE LAS DIVERSAS SITUACIONES POLÍTICAS QUE SE PRESENTAN, QUE TIENEN IMPACTO EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PROGRAMÁTICOS Y EN LA REALIZACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONAL. LAS ACTIVIDADES DE RECOPIACIÓN DE DATOS Y SU ANÁLISIS, REALIZADOS POR ESTAS DOS EMPRESAS CONTRATADAS AL EFECTO POR EL PARTIDO POLÍTICO, SON ESENCIALES PARA LAS LABORES QUE DESEMPEÑA LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO, ÓRGANO DEL PARTIDO QUE TIENE ENCOMENDADAS DIVERSAS LABORES QUE CONSISTEN EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS RELATIVOS A PROBLEMAS NACIONALES Y REGIONALES, QUE CONTRIBUIRÁN A LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN POR PARTE DE NUESTRO PARTIDO. DE UNA LECTURA DE LO SEÑALADO EN SU OFICIO RESPECTO A QUE EL PARTIDO DEBA DE ACREDITAR QUE LA ACTIVIDAD “NO INCURRE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 4.1”, CONSIDERAMOS QUE, AL ESTABLECER DICHO ARTÍCULO UNA SERIE DE LIMITACIONES AL FINANCIAMIENTO, SU INTERPRETACIÓN DEBERÍA SER EN SENTIDO RESTRICTIVO, POR LO CUAL TENDRÍA QUE SER LA AUTORIDAD LA QUE DEMOSTRARA QUE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES REPORTADAS INCURRE EN ESE SUPUESTO, Y NO DEMANDÁRSELE AL PARTIDO QUE DE ANTEMANO DEMUESTRE “QUE NO INCURRE” EN NINGUNO DE ESOS

SUPUESTOS, PUES EXIGIR TAL COSA NO SE AJUSTARÍA A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL EN EL SENTIDO DE QUE QUIEN AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, Y QUE LOS HECHOS NEGATIVOS TENDRÍAN, EN TODO CASO, QUE SER DESMENTIDOS POR QUIEN AFIRMA LO CONTRARIO.

ASIMISMO, CONSIDERAMOS QUE LA AFIRMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO MENCIONADO, EN EL SENTIDO DE QUE ESTA ACTIVIDAD SE TRATA DE “ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES”, NO SE ACOMPAÑA DE LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS QUE DEBERÍAN SUSTENTARLA (LO QUE PODRÍA SEÑALARSE COMO CARENTE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN REQUERIDAS), DE MODO QUE ESTE PARTIDO SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE CONTROVERTIR LOS ARGUMENTOS QUE LE DARÍAN SUSTENTO. POR OTRA PARTE, COMO USTED SEÑALA EN SU OFICIO, CIERTAMENTE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITAR QUE LAS ACTIVIDADES REPORTADAS TIENEN VINCULACIÓN CON ALGUNO DE LOS RUBROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1 DEL MISMO REGLAMENTO. PRECISAMENTE PARA ACREDITAR ESA VINCULACIÓN, EL PARTIDO LE HIZO LLEGAR COPIA DE LOS REPORTES ENTREGADOS POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS. AL RESPECTO, RESULTA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.2, INCISO B), FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII Y VIII DEL REGLAMENTO, PUESTO QUE TODAS ESAS DISPOSICIONES, QUE EN OBVIO DE TRANSCRIPCIONES INNECESARIAS NO REPITO AQUÍ, SE REFIEREN A DISTINTOS ASPECTOS DE LAS LABORES QUE, PARA EL PARTIDO, REALIZAN LAS EMPRESAS CONTRATADAS, TAL Y COMO SE DESPRENDE

DE LOS CONTRATOS QUE AL EFECTO LE HAGO LLEGAR ACOMPAÑANDO A LA PRESENTE.

A PESAR DE LOS ARGUMENTOS DEL PARTIDO POLÍTICO REFERENTES A LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE ACTIVIDAD REALIZADA, EL TÍTULO DEL RESULTADO DE LA SUPUESTA INVESTIGACIÓN SEÑALA, CON TODA CLARIDAD, QUE EL TRABAJO REALIZADO POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS SON UN TRABAJO DE MONITOREO Y ANÁLISIS INFORMATIVO. ADEMÁS, EN EL PORTAL DE INTERNET, CON EL DOMINIO ELECTRÓNICO: WWW.MEDIALOG.COM.MX, UNA DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD EN COMENTO, CLARAMENTE ESTABLECE QUE LOS SERVICIOS QUE DICHA EMPRESA PRESTA CORRESPONDE A FUNCIONES DE MONITOREO Y ANÁLISIS INFORMATIVO. POR LO QUE EN TORNO A LA ACTIVIDAD, HAY VARIAS RAZONES PARA SOSTENER LA HIPÓTESIS QUE DESCARTA AL MONITOREO, QUE NOS OCUPA, COMO UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA. PRIMERO, LOS MONITOREOS INFORMATIVOS CONFORMAN UNA PARTE SUSTANCIAL DEL TRABAJO DE LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ES DECIR, UNA ACTIVIDAD ORDINARIA PERMANENTE), SEAN REALIZADAS POR ÉSTOS O ENCARGADAS A EMPRESAS PRIVADAS. SEGUNDO, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE LOS MONITOREOS INFORMATIVOS SON UNA CLASE DE INVESTIGACIÓN QUE INCURRE DENTRO DEL ESPECTRO DE LA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LA INVESTIGACIÓN DEBE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO PARA CONSIDERARLA TAL. DICHO DE OTRA FORMA, DEBE CONTENER UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA. EN EL

PRESENTE CASO, LA METODOLOGÍA DEL MONITOREO Y DEL ANÁLISIS INFORMATIVO, ASÍ COMO DE LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE DATOS. EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ PRESENTAR LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA CORRESPONDIENTE. TERCERO, DEL ANÁLISIS A LA MUESTRA REMITIDA SE DESPRENDE QUE ÉSTA NO CONTIENE PROPUESTA ALGUNA PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONALES O REGIONALES, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 2.1, INCISO B), DEL REGLAMENTO DEBIDO A QUE EN SU TOTALIDAD EL DOCUMENTO ÚNICAMENTE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EN DICHA INTELIGENCIA Y CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACIÓN EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, AL TRANSGREDIR LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.1. DEL REGLAMENTO, Y ENCUADRARSE DENTRO DE LA ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 4.1. DEL MISMO REGLAMENTO.

D).- ESTUDIO DE OPINIÓN CUALITATIVO. LA MUESTRA PRESENTADA CARECE DE LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA

DENTRO DEL RUBRO, ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ UN IMPORTE POR **\$184,000.00** (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), AMPARADO POR FACTURAS CUYO CONCEPTO RESPALDAN GASTOS EFECTUADOS POR SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA INVESTIGACIÓN

POLÍTICA DENOMINADA ESTUDIO DE OPINIÓN CUALITATIVO. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN SE OBSERVÓ QUE EL INSTITUTO POLÍTICO NO REMITIÓ COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA METODOLOGÍA CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN EL INSTITUTO POLÍTICO ENVÍO COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. NO OBSTANTE ELLO, DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN, SE OBSERVÓ POR EJEMPLO QUE: NO CONTIENE UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA COMPLETA AÚN CUANDO EXISTE UNA SELECCIÓN DE LA MUESTRA, FALTO EL PLAN DE TRABAJO Y SU CRONOGRAMA, CUESTIONARIOS APLICADOS SÍ LOS HUBO, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE PUDIERA SERVIR A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA VERIFICAR SU REALIZACIÓN. POR LO QUE SE DETERMINÓ QUE LA METODOLOGÍA PRESENTADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CITADO ARTÍCULO 6.2. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. CABE SEÑALAR QUE ESTA ACTIVIDAD ES SIMILAR A LA DESCRITA EN EL INCISO ANTERIOR.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL

NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA EROGACIÓN EFECTUADA, Y CONSIDERAR DICHO GASTO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; AL TRANSGREDIR LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.1. DEL REGLAMENTO, Y ENCUADRARSE DENTRO DE LA ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 4.1. DEL MISMO REGLAMENTO.

ACTIVOS FIJOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CONCEPTO	IMPORTE
PAGO DE VIDEO PROYECTOR.	\$ 25,012.50
PAGO DE UN MÓDULO KINGSTON.	569.25
PAGO DE COMPUTADORA.	21,022.85
PAGO DE UN MÓDULO KINGSTON.	1,265.00
PAGO DE DOS COMPUTADORAS.	19,665.00
MOBILIARIO PARA OFICINA.	3,420.90
EQUIPO DE CÓMPUTO	76,727.37
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.	12,548.00
TOTAL	\$160,230.87

22.2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENTREGÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR UN TOTAL DE **\$22,254,066.48** (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 48/100) DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACIÓN LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE NO SERÁ OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
III.- TAREAS EDITORIALES	
A).- GASTOS INDIRECTOS DE TAREAS EDITORIALES EFECTUADOS EN DIVERSAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON MOTIVO DE REUNIONES DE TRABAJO, QUE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA NO CONTEMPLA COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN ESTE RUBRO.	\$ 49,094.21
TOTAL	49,094.21

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO 7, INCISO C; 80, PÁRRAFO 2; Y 93, PÁRRAFO 1, INCISO L) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 7 DEL

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN COMO AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITÓ PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICÁNDOSELE POR LOS OFICIOS: DEPPP/DPPF/1526/2003, DEL 16 DE JUNIO DE 2003, AL PARTIDO POLÍTICO EN RELACIÓN A SU ESCRITO DEL 30 DE ABRIL DEL 2003, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, DOCUMENTACIÓN RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES

ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2003, POR UN IMPORTE DE \$13,886,235.47 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 47/100 M. N.); Y DEPPP/2425/2003, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN RELACIÓN A SU ESCRITO DEL 30 DE JULIO DEL 2003, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, DOCUMENTACIÓN RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 20023 POR UN IMPORTE DE \$8,367,831.01 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 01/100 M. N.), QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE HACEN LAS OBSERVACIONES SIGUIENTES:

III.- TAREAS EDITORIALES.

A).- **GASTOS INDIRECTOS DE TAREAS EDITORIALES EFECTUADOS EN DIVERSAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON MOTIVO DE REUNIONES DE TRABAJO, QUE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA NO CONTEMPLA COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN ESTE RUBRO.**

QUE DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE 2003, EL PARTIDO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DE GASTOS INDIRECTOS POR UN MONTO DE **\$49,094.21** (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M. N.), EFECTUADOS EN VARIAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES, BARES, Y CANTINAS POR

CONCEPTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON MOTIVO DE REUNIONES DE TRABAJO.

QUE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA NO CONSIDERA ESTE TIPO DE GASTOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, YA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO RELACIONADO CON ESTE TIPO DE EROGACIONES, SEÑALA LO SIGUIENTE: “ARTÍCULO 3.3.: POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LO GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULAN CON UNA ACTIVIDAD EN PARTICULAR, Y SÓLO SE ACEPTARÁN CUANDO SE ACREDITE QUE SON EstrictAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN COMO GASTOS INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:

- I. HONORARIOS, NÓMINA O GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTÉ VINCULADA A MÁS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS;
- II. GASTOS POR RENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOCALES Y OFICINAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;

- III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERÍA VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- V. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y SERVICIOS DE OFICINA, VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA; Y
- VI. PAGOS POR CONCEPTO DE NÓMINA DE INTEGRANTES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN O DE LAS FUNDACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, FRACCIÓN VIII DE CÓDIGO ELECTORAL.
- VII. PAGO POR HONORARIOS DE TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA PÁGINA WEB.”

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MEDIANTE OFICIO SE LE SOLICITÓ AL PARTIDO POLÍTICO, MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE DE **\$49,094.21** (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M. N.) OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

EN SUS OFICIOS DE CONTESTACIÓN, EL PARTIDO ARGUMENTÓ QUE EL INSTITUTO POLÍTICO DENTRO DE SU ESTRUCTURA, CUENTA CON UNA ÁREA RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DE

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (COMITÉ NACIONAL EDITORIAL), A LA CUAL SE LE ASIGNÓ UN FONDO FIJO PARA REALIZAR GASTOS EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR DICHAS ACTIVIDADES Y QUE DICHOS GASTOS SON NECESARIOS E INDISPENSABLES PARA LA CONSECUCIÓN DE SU FIN.

UNA VEZ ANALIZADO EL ARGUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE ESTIMÓ QUE ESTE ES IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE LO EXPUESTO POR EL ORGANISMO POLÍTICO NO SE CONSIDERA RESPUESTA SATISFACTORIA AL REQUERIMIENTO EN COMENTO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE VALIDAR EL MONTO SEÑALADO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004. AL NO VINCULARSE LAS ACTIVIDADES CON GASTOS INDIRECTOS CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 3.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

22.3.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ENTREGÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$8,614,895.63** (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACIÓN QUE NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MARZO DE 2002, POR LO QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR DICHO RUBRO, LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
A).- PAGOS DE DIVERSOS CONCEPTOS. EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ ACTIVIDADES REALIZADAS Y PAGADAS DURANTE EL 4º TRIMESTRE DE 2002.	\$18,999.89
B).- PAGO DE VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA.	2,570.29
TOTAL	\$21,570.18

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO 7, INCISO c); 80, PÁRRAFO 2; Y 93, PÁRRAFO 1, INCISO l) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA A SUS DOS PRIMEROS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO 2003, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITÓ PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDO AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MEDIANTE OFICIOS DEPPP/DPPF/1527/2003, DEL 16 DE JUNIO DE 2003 Y DEPPP/DPPF/2423/2003, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DIVERSAS OBSERVACIONES COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA.

I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

A).- PAGOS DE DIVERSOS CONCEPTOS. EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ ACTIVIDADES REALIZADAS Y PAGADAS DURANTE EL 4º TRIMESTRE DE 2002.

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE PRESENTÓ EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NÚMERO 12, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE DIVERSOS CONCEPTOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD: “FORO EL PRD GOBIERNA Y GOBIERNA BIEN”, POR UN IMPORTE DE **\$18,999.89** (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.); AMPARADOS POR DIVERSAS FACTURAS EXPEDIDAS POR DIVERSOS PROVEEDORES, DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ ACTIVIDADES QUE NO PERTENECEN AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, YA QUE FUERON REALIZADAS Y PAGADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, Y COBRADAS POR LOS DIVERSOS PROVEEDORES, FUERA DEL PLAZO LEGAL PARA SU REEMBOLSO, ESTO ES, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2002. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE A LA LETRA SEÑALA: “LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES, LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS

GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO CON QUE CUENTE. (...) LAS ACTIVIDADES QUE SE REPORTEN DURANTE UN TRIMESTRE SOLO SERÁN AQUELLAS QUE SE PAGARON Y COBRARON DURANTE EL MISMO.”

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRÍA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

CON RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ QUE: “NOS REFERIMOS A LA RESPUESTA DE LA CONSULTA REALIZADA A LA DRA. JACQUELINE PESCHARD M., PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, QUIEN MEDIANTE OFICIO CEJP/169/2002 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2002 SEÑALA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO: (...) CON RELACIÓN A LA PREGUNTA “¿EN QUE TRIMESTRE SE DEBEN REPORTAR LAS ACTIVIDADES QUE SE FRAGMENTAN EN TRIMESTRES DIVERSOS? LE COMENTO QUE ES CRITERIO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN QUE LAS ACTIVIDADES DEBEN PRESENTARSE EN EL

TRIMESTRE EN QUE HAYA CONCLUIDO EL COBRO DEL GASTO EN SU TOTALIDAD, EN EL ENTENDIDO QUE ES EN ESTE MOMENTO CUANDO YA ES POSIBLE ADJUNTAR A LOS COMPROBANTES DE PAGO LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE DEMUESTREN QUE EL PAGO HA SIDO COBRADO (...) SI BIEN LA AUTORIDAD ELECTORAL IDENTIFICA QUE LOS GASTOS RELACIONADOS FUERON PAGADOS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2002, OMITIENDO SEÑALAR QUE EL PAGO DE LA FACTURA 289 DEL PROVEEDOR MUÑOZ SANTINI LEÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002 FUE PAGADA CON EL CHEQUE 4597 DE BBVA BANCOMER DE FECHA 27 DE MARZO DE 2003 Y COBRADA POR EL PROVEEDOR EL DIA 31 DEL MISMO MES Y AÑO. DE ACUERDO A LO SEÑALADO (...) UNA ACTIVIDAD CUYOS GASTOS SE FRAGMENTAN ENTRE TRIMESTRES, ESTO ES, QUE HAYAN SIDO PAGADOS Y COBRADOS, DEBEN SER PRESENTADOS CUANDO LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS ESTÉN CUBIERTOS, QUE ES EL CASO DE LA ACTIVIDAD CON FUC FOLIO 12, OBSERVADA POR LA AUTORIDAD”, ADJUNTANDO COPIA DEL OFICIO ENVIADO POR LA DRA. JAQUELINE PESCHARD M.

RESPECTO A ESTA ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, HAY QUE HACER NOTAR QUE, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA MATERIA Y AL OFICIO DE LA DRA. JAQUELINE PESCHARD M., SIENDO EN DICHA FECHA CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, SE ENTIENDE QUE SÓLO SON LAS ACTIVIDADES FRAGMENTADAS LAS QUE SON OBJETO DEL CRITERIO MENCIONADO, Y NO LOS GASTOS FRAGMENTADOS, YA QUE EN ESTE CASO TODA LA ACTIVIDAD MENCIONADA SE DESARROLLÓ

DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2002, Y FUE A PARTIR DEL PAGO Y COBRO DE UNA SOLA FACTURA DURANTE EL PERIODO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, YA MENCIONADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, E INCLUIDA POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, QUE SE QUISO INCLUIR TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD MENCIONADA PARA SU REEMBOLSO COMO ACTIVIDAD ESPECÍFICA DENTRO DEL MISMO TRIMESTRE. SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ESTIMA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EL GASTO EROGADO EN 2003.

POR TANTO, AL PRESENTAR ACTIVIDADES REALIZADAS, PAGADAS Y COBRADAS FUERA DEL PLAZO LEGAL, LOS GASTOS EN CUESTIÓN NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 6.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARA EL REEMBOLSO DE DICHOS GASTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE “SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”, POR LO QUE LA PRESENTE ACTIVIDAD

NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

B).- PAGO DE VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA.

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE PRESENTÓ EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NÚMERO 67, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN VINCULADOS A LA ACTIVIDAD: “PRESENTACIÓN DEL LIBRO: HISTORIA DE LAS FORMAS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, POR UN TOTAL DE **\$2,570.29** (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 29/100 M.N.); AMPARADOS POR DIVERSAS FACTURAS EXPEDIDAS POR DIVERSOS PROVEEDORES, DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LAS LISTAS DE ASISTENCIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA ACTIVIDAD CITADA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE A LA LETRA SEÑALA: “A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE: FRACCIÓN I. CONVOCATORIA AL EVENTO; FRACCIÓN II. PROGRAMA DEL EVENTO; FRACCIÓN III. LISTA DE

ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA; FRACCIÓN IV. FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO; FRACCIÓN V. EN SU CASO, EL MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO; Y FRACCIÓN VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR.”

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRÍA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

CON RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ QUE: “AL RESPECTO, ADJUNTAMOS AL PRESENTE (...) LA INVITACIÓN Y PROGRAMA DEL EVENTO ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS QUE DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SEÑALADA (...) Y CON LO QUE SE CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL (...) ARTÍCULO 6.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA”, ADJUNTANDO LAS MUESTRAS MENCIONADAS.

RESPECTO A ESTA ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, HAY QUE HACER NOTAR QUE, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LAS LISTAS DE ASISTENCIA SON CON FIRMA AUTÓGRAFA, MISMAS QUE NO

FUERON ENVIADAS PARA LA ACTIVIDAD MENCIONADA, SON INDISPENSABLES PARA LA COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. TAL COMO LO SEÑALA EL YA CITADO ARTÍCULO 6.1., FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO EN CITA.

POR TANTO, AL NO PRESENTAR LAS LISTAS DE ASISTENCIA CON FIRMA AUTÓGRAFA, CONFORME AL ARTÍCULO 6.1 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LOS GASTOS EN CUESTIÓN NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, Y POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARÁ EL REEMBOLSO DE DICHOS GASTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE “SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”, POR LO QUE LA PRESENTE ACTIVIDAD NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

ACTIVOS FIJOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CONCEPTO	IMPORTE
COMPRA DE FOTOCOPIADORA	\$ 51,984.02

22.4.- PARTIDO DEL TRABAJO.

EL PARTIDO DEL TRABAJO ENTREGÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR UN TOTAL DE **\$6,950,531.63** (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 63/100 M. N.), DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACIÓN LA CUAL NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE NO SERÁ OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
III.- TAREAS EDITORIALES.	
A).- IMPRESIONES DIVERSAS DEL PERIÓDICO DENOMINADO "TRABAJADORES".	\$ 1,531,800.00
TOTAL	

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO 7, INCISO C; 80, PÁRRAFO 2; Y 93, PÁRRAFO 1, INCISO I) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS

POLÍTICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO MENCIONADOS, EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ EN TIEMPO EL PRIMER Y SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA A SUS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO EN CURSO, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITÓ PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICÁNDOSELE MEDIANTE OFICIOS: DEPPP/DPPF/1528/2003, DEL 16 DE JUNIO DE 2003, AL PARTIDO POLÍTICO EN RELACIÓN A SU ESCRITO DEL 30 DE ABRIL DEL 2003, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, DOCUMENTACIÓN RELATIVA A GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2003, POR UN IMPORTE DE \$2,338,516.63 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 63/100 M. N.); Y DEPPP/2426/2003, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN RELACIÓN A SU ESCRITO DEL 30 DE JULIO DEL 2003, MEDIANTE EL CUAL PRESENTÓ A ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA, DOCUMENTACIÓN RELATIVA A

GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2023 POR UN IMPORTE DE \$4,562,015.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS 00/100 M. N.), QUE SOBRE EL PARTICULAR, Y COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA, SE LE HACE LA OBSERVACIÓN SIGUIENTE:

III.- TAREAS EDITORIALES.

A).- **IMPRESIONES DIVERSAS DEL PERIÓDICO DENOMINADO “TRABAJADORES”.**

DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL, EL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ EL FORMATO ÚNICO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS NÚMERO 1 AL QUE ANEXÓ CHEQUES POR UN MONTO TOTAL DE **\$ 1,531,800.00** (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), POR CONCEPTO DE PAGO DEL PERIÓDICO DENOMINADO “TRABAJADORES”.

EN EL CASO PARTICULAR, LA DOCUMENTACIÓN FUE OBSERVADA PORQUE SE OMITIÓ EL ENVÍO DE LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTE, CONTRAVINIENDO CON ELLO, EL ARTÍCULO 5.5., DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; QUE DISPONE LO SIGUIENTE: “5.5. (...) CADA GASTO DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE SU COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO (...)”.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ POR OFICIO QUE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, SUBSANARÁ LAS OBSERVACIONES FORMULADAS Y ENVIARA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA CON EL PROPÓSITO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONTARA CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONSIDERAR EL IMPORTE SEÑALADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

EN SU OFICIO DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO, EL PARTIDO SOLICITÓ QUE RESPECTO AL FUC 1 QUE CONTIENE LAS FACTURAS 81, 83, 85, 87, 89 Y 92, POR EL IMPORTE OBSERVADO, FUERA CONSIDERADO PARA EL TERCER TRIMESTRE, YA QUE DEBIDO A LA FALTA DE LIQUIDEZ SE TUVIERON QUE CANCELAR LOS CHEQUES GIRADOS INICIALMENTE PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS FACTURAS MENCIONADAS.

CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTÍCULO 7.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, AL PERSISTIR LAS DEFICIENCIAS, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE DAR COMO VALIDA LA DEROGACIÓN EFECTUADA EN EL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE DICHO GASTO NO SERÁ CONSIDERADO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN LA PRIMERA MINISTRACIÓN, Y SE CONSIDERARÁ EN EL SIGUIENTE TRIMESTRE, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGA CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

22.6.- CONVERGENCIA.

CONVERGENCIA ENTREGÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, POR UN IMPORTE TOTAL DE **\$6,301,448.90** (SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), DE DICHA CANTIDAD EXISTE DOCUMENTACIÓN QUE NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MARZO DE 2002, POR LO QUE NO ES SUJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR DICHO RUBRO, DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
A).- PAGOS DE DIVERSOS CONCEPTOS. EL PARTIDO POLÍTICO NO ANEXÓ LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.	\$ 133,727.25
B).- PAGO DE VIÁTICOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CHEQUES PAGADOS Y COBRADOS.	34,278.00
C).- PAGOS DE DIVERSOS CONCEPTOS. EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CHEQUES PAGADOS Y COBRADOS.	590,712.26
D).- PAGO DE VIÁTICOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EL IMPORTE SOLICITADO.	10,490.31
III.- TAREAS EDITORIALES	
A).- PAGOS DE IMPRESIONES Y DE GASTOS PARA PRODUCCIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO ANEXÓ LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES CON LOS QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS.	255,120.03

ACTIVIDAD Y CONCEPTO SOLICITADO	IMPORTE
B).- PAGOS DE GASTOS PARA PRODUCCIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ COMPROBANTES DE GASTOS ORIGINALES.	44,998.65
TOTAL	\$ 1,069,326.50

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO 7, INCISO c); 80, PÁRRAFO 2; Y 93, PÁRRAFO 1, INCISO l) TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE EXISTIR ERRORES Y OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE LE COMUNICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA A SUS DOS PRIMEROS INFORMES TRIMESTRALES DEL AÑO 2003, SE DESPRENDIERON LAS OBSERVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, POR LO QUE SE LE SOLICITÓ PRESENTAR LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE REQUIRIERA.

COMUNICANDO AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MEDIANTE OFICIOS DEPPP/DPPF/1530/2003, DEL 16 DE JUNIO DE 2003 Y DEPPP/DPPF/2427/2003, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DIVERSAS OBSERVACIONES COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE REFERENCIA.

I.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

A).- PAGOS DE DIVERSOS CONCEPTOS. EL PARTIDO POLÍTICO NO ANEXÓ LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE PRESENTARON LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NÚMEROS 4, 7 Y 9, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS DE DIVERSOS CONCEPTOS VINCULADOS A VARIAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, POR UN TOTAL DE **\$133,727.25** (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 25/100 M.N.); AMPARADOS POR FACTURAS EXPEDIDAS POR DIVERSOS PROVEEDORES, DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA SU REEMBOLSO, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES PAGADOS POR EL MISMO INSTITUTO POLÍTICO, Y COBRADOS POR LOS DIVERSOS PROVEEDORES. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.5. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO

PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, QUE A LA LETRA SEÑALA: “LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LOS COMPROBANTES INVARIABLEMENTE EN ORIGINAL, SER EMITIDOS A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, ADEMÁS LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. CADA GASTO DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PARTIDO DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE HA SIDO COBRADO (...)”.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRÍA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

CON RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/024/03, RECIBIDO EL 2 DE JULIO DE 2003, QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS REQUERIDAS “SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE OBTENERLAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONDIENTE, TAL Y COMO SE LO ACREDITÓ CON LA COPIA DE LA SOLICITUD QUE HICIERA ESTE PARTIDO POLÍTICO CON FECHA 23 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (...) RAZÓN POR LA CUAL EN EL MOMENTO OPORTUNO REMITIREMOS DICHAS COPIAS DE LOS CHEQUES ANTE ESA AUTORIDAD ELECTORAL”, ANEXANDO COPIAS DE SOLICITUDES, HECHAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, A BANORTE, S.A. DE C.V., CON FECHAS 23 DE JUNIO Y 2 DE JULIO DE 2003.

POSTERIORMENTE, EL PARTIDO POLÍTICO ENVIÓ, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/032/03, RECIBIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DIVERSAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CHEQUES QUE “FUERON PROPORCIONADOS POR (...) BANORTE, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES PRESENTADAS COMO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.”

RESPECTO A ESTAS ACLARACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO, ÉSTE NO REMITIÓ LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON QUE SE EFECTUÓ EL PAGO POR EL IMPORTE EN CITA, SÓLO ENVIÓ EL ESTADO DE CUENTA, POR LO QUE NO FUERON CONSIDERADOS COMO VALIDOS PARA COMPROBAR LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS,

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR TANTO, AL NO REMITIR LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON QUE SE EFECTUÓ EL PAGO DEL IMPORTE CITADO, DICHOS GASTOS NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARÁ EL REEMBOLSO DE DICHOS GASTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE “SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”, POR LO QUE LA PRESENTE ACTIVIDAD NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

B).- PAGOS DE VIÁTICOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CHEQUES PAGADOS Y COBRADOS.

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE PRESENTÓ EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NUMERO 5, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE VIÁTICOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DEL CURSO “SEMINARIO CAUSAS DE LA

JUVENTUD MEXICANA”, POR UN IMPORTE DE **\$34,278.00** (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); AMPARADO POR UNA FACTURA EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR “HOTEL POSADA SEÑORIAL, S.A. DE C.V.”, DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA QUE PRESENTA LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA SU REEMBOLSO, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES PAGADOS POR EL MISMO INSTITUTO POLÍTICO, Y COBRADOS POR LOS DIVERSOS PROVEEDORES. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. Y SE LE COMUNICÓ QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRÍA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

CON RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/024/03, RECIBIDO EL 2 DE JULIO DE 2003,

QUE ENVIABA “COPIA FOTOSTÁTICA DE LA PÓLIZA-CHEQUE NÚMERO 233 POR UN IMPORTE DE \$34,278.00, ASÍ COMO COPIA DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIA EN DONDE SE REFLEJA EL COBRO DEL MISMO”, ANEXANDO LA COPIA FOTOSTÁTICA DE UNA PÓLIZA DE CHEQUE POR EL IMPORTE MENCIONADO.

RESPECTO A ESTAS ACLARACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO, HAY QUE HACER NOTAR QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO ENVIADO POR EL PARTIDO POLÍTICO, NO CORRESPONDÍA A LA COPIA DEL ORIGINAL DE CHEQUE BANCARIO ALGUNO, SINO A LA PÓLIZA DEL CHEQUE.

POR TANTO, AL NO ENVIAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES SOLICITADAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL, TAL GASTO NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARÁ EL REEMBOLSO DE DICHO GASTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE “SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”, POR LO QUE LA PRESENTE ACTIVIDAD NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

C).- PAGOS DE DIVERSOS CONCEPTOS. EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CHEQUES PAGADOS Y COBRADOS.

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE PRESENTARON LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NÚMEROS 1, 4, 5 Y 7, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS DE DIVERSOS CONCEPTOS VINCULADOS A DIVERSAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, POR UN TOTAL DE **\$590,712.26** (QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 26/100 M.N.); AMPARADOS POR DIVERSAS FACTURAS, DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA SU REEMBOLSO, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES PAGADOS POR EL MISMO INSTITUTO POLÍTICO, Y COBRADOS POR LOS DIVERSOS PROVEEDORES. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE

CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRÍA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

CON RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/033/03, RECIBIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, QUE HABÍAN SOLICITADO LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS REQUERIDAS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA “MOTIVO POR EL CUAL NOS ES IMPOSIBLE PRESENTARLOS EN ESTE MOMENTO; COMPROMETIÉNDONOS A HACÉRSELOS LLEGAR A ESA AUTORIDAD EN EL MOMENTO EN QUE SE NOS REMITA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO”, ANEXANDO COPIAS DE SOLICITUDES HECHAS POR EL PARTIDO POLÍTICO A BANORTE S.A. DE C.V., CON FECHAS 23 DE JULIO, 30 DE JULIO Y 28 DE AGOSTO DE 2003.

RESPECTO A ESTAS ACLARACIONES EL PARTIDO POLÍTICO NO ENTREGÓ LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS REQUERIDAS.

POR TANTO, AL NO ENVIAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES SOLICITADAS EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA SU REMISIÓN, ESTOS GASTOS NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARÁ EL REEMBOLSO DE DICHOS GASTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE “SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS

GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”, POR LO QUE LA PRESENTE ACTIVIDAD NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

D).- PAGO DE VIÁTICOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EL IMPORTE SOLICITADO.

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, SE PRESENTÓ EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NÚMERO 6, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE VIÁTICOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DEL CURSO “FORO INTERNACIONAL: MUJERES Y EJERCICIO SOCIALDEMÓCRATA DE LA CIUDADANÍA”, POR UN IMPORTE DE **\$10,490.31** (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 31/100 M.N.); AMPARADO POR UNA FACTURA EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR “GRAN OPERADORA POSADAS, S. A. DE C. V.”, DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA QUE PRESENTA LA SIGUIENTE DEFICIENCIA:

EL PARTIDO POLÍTICO SOLAMENTE ACREDITÓ PARA SU REEMBOLSO EL MONTO DE \$36,420.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), DE UN TOTAL DE \$46,910.31 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 31/100 M.N.) POR LA ACTIVIDAD CITADA, POR

LO QUE EL MONTO DE \$10,490.31 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 31/100 M.N.) NO QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA SU REEMBOLSO. INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA SEÑALA: “5.3. CADA UNO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE EFECTUÓ EL GASTO (...)”.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRÍA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

CON RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO ACEPTÓ LA OBSERVACIÓN, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/033/03, RECIBIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, SOLICITANDO QUE SE CONSIDERARA COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EL IMPORTE YA ACREDITADO POR LA ACTIVIDAD.

POR TANTO, AL NO ACREDITAR DEBIDAMENTE EL MONTO CITADO, DICHO GASTO NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARÁ EL REEMBOLSO DE DICHO GASTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE “SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”, POR LO QUE LA PRESENTE ACTIVIDAD NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

III.- TAREAS EDITORIALES.

A).- PAGOS DE IMPRESIONES Y DE GASTOS PARA PRODUCCIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO ANEXÓ LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES CON LOS QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS.

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NÚMEROS 45 AL 49, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS DE IMPRESIONES Y DE GASTOS PARA PRODUCCIÓN A DIVERSAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES, POR UN TOTAL DE **\$255,120.03** (DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 03/100

M.N.); AMPARADOS POR DIVERSAS FACTURAS, DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA SU REEMBOLSO, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES PAGADOS POR EL MISMO INSTITUTO POLÍTICO, Y COBRADOS POR LOS DIVERSOS PROVEEDORES. POR LO ANTERIOR, SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITO MEDIANTE OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRÍA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

CON RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/024/03, RECIBIDO EL 2 DE JULIO DE 2003, QUE LAS COPIAS REQUERIDAS SE SOLICITARON A BANORTE, S. A. DE C. V., ANEXANDO COPIAS DE SOLICITUDES HECHAS POR EL PARTIDO POLÍTICO AL BANCO CITADO, CON FECHAS 23 DE JUNIO Y 2 DE JULIO DE

2003, AGREGANDO QUE “EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA, LA INSTITUCIÓN BANCARIA NO HA DADO RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD, ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE DICHAS COPIAS SE LAS PRESENTAREMOS EN CUANTO NOS SEAN OTORGADAS POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA”.

POSTERIORMENTE, EL PARTIDO POLÍTICO ENVIÓ, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/032/03, RECIBIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DIVERSAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CHEQUES QUE “FUERON PROPORCIONADAS POR (...) BANORTE, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES PRESENTADAS COMO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.”

RESPECTO A ESTAS ACLARACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO, SÓLO ENTREGÓ VARIAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL MISMO CHEQUE DEL PRIMER TRIMESTRE, SIN EMBARGO NO ANEXÓ LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS CON QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS POR EL IMPORTE EN CUESTIÓN.

POR TANTO, AL NO ENVIAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES CON LOS QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS, TALES GASTOS NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARÁ EL REEMBOLSO DE DICHOS GASTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE “SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”, POR LO QUE LA PRESENTE ACTIVIDAD NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

B).- PAGOS DE GASTOS PARA PRODUCCIÓN. EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ COMPROBANTES DE GASTOS ORIGINALES.

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, DENTRO DEL RUBRO DE TAREAS EDITORIALES, SE PRESENTARON LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, NÚMEROS 44, 45 Y 47, CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS DE GASTOS PARA PRODUCCIÓN A DIVERSAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES, POR UN TOTAL DE **\$44,998.65** (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.); DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

EL PARTIDO POLÍTICO NO ENVIÓ, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA SU REEMBOLSO, LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES PAGADOS POR EL MISMO PARTIDO POLÍTICO, Y COBRADOS POR LOS DIVERSOS PROVEEDORES POR UN MONTO DE **\$29,999.10** (VEINTINUEVE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), NI LOS COMPROBANTES DE GASTOS ORIGINALES (RECIBOS DE HONORARIOS). INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.5. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANTERIORMENTE CITADO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.3. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE LE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, REALIZARA LAS ACLARACIONES PERTINENTES Y REMITIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARA CONVENIENTE, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL IMPORTE EN CITA OBJETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. Y QUE EN CASO CONTRARIO, DICHO IMPORTE PODRÍA NO TOMARSE EN CUENTA PARA TAL EFECTO.

CON RESPECTO A ESTAS OBSERVACIONES, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ SOBRE LAS COPIAS DE CHEQUES, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/024/03, RECIBIDO EL 2 DE JULIO DE 2003, QUE LAS COPIAS REQUERIDAS SE SOLICITARON A BANORTE, S.A. DE C.V., ANEXANDO COPIAS DE SOLICITUDES HECHAS POR EL PARTIDO POLÍTICO AL BANCO CITADO, CON FECHAS 23 DE JUNIO Y 2 DE JULIO DE 2003, AGREGANDO QUE “EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA, LA INSTITUCIÓN BANCARIA NO HA DADO RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD, ME PERMITO INFORMAR A

USTED QUE DICHAS COPIAS SE LAS PRESENTAREMOS EN CUANTO NOS SEAN OTORGADAS POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA”; SOBRE LOS COMPROBANTES ORIGINALES, SEÑALÓ QUE, RESPECTO A LOS RECIBOS DE HONORARIOS REQUERIDOS “ESTE PARTIDO POLÍTICO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE OBTENER DICHOS COMPROBANTES, TODA VEZ QUE AL SER REQUERIDOS EL PROVEEDOR MANIFESTÓ QUE SE ENCUENTRA ELABORÁNDOLOS ANTE LA IMPRENTA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD LOS REMITIREMOS ANTE ESA AUTORIDAD ELECTORAL.”

POSTERIORMENTE, EL PARTIDO POLÍTICO ENVIÓ, MEDIANTE OFICIO CDN/TESO/032/03, RECIBIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DIVERSAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE CHEQUES QUE “FUERON PROPORCIONADOS POR (...) BANORTE S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES PRESENTADAS COMO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.”, OMITIENDO EL ENVÍO DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS QUE SE REQUIRIERON.

RESPECTO A ESTAS ACLARACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO, A PESAR DE QUE ÉSTE ENTREGÓ LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS CHEQUES DEL PRIMER TRIMESTRE, NO ENVIÓ LOS RECIBOS DE HONORARIOS REQUERIDOS.

POR TANTO, AL NO ENTREGAR LOS COMPROBANTES DE GASTOS ORIGINALES, DICHS GASTOS NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO EFECTUARÁ EL REEMBOLSO DE DICHS GASTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.4. DEL MISMO REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE “SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”, POR LO QUE LA PRESENTE ACTIVIDAD NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

30. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS CIFRAS VERIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NACIONALES QUE LA COMISIÓN PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN REVISÓ, MOTIVO Y FUNDO, SE DESCRIBE EL CUADRO SIGUIENTE.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PROCEDENTE	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	ACTIVOS FIJOS PRESENTADOS	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN NO PROCEDENTE
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 33,692,804.35	\$ 24,146,068.08	\$ 2,561,039.12	\$ 160,230.87	\$ 6,825,466.28
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22,254,066.48	21,647,892.00	557,080.27	0.00	49,094.21
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8,614,895.63	7,916,783.82	624,557.61	51,984.02	21,570.18
PARTIDO DEL TRABAJO	6,950,531.63	5,418,731.63	0.00	0.00	1,531,800.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,259,225.60	2,259,225.60	0.00	0.00	0.00
CONVERGENCIA	6,301,448.90	5,232,122.40	0.00	0.00	1,069,326.50
TOTAL	\$80,072,972.59	\$66,620,823.53	\$3,742,677.00	\$212,214.89	\$9,497,257.17

31. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10.1. DEL INVOCADO REGLAMENTO, LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERÁN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. POR TANTO, CON BASE EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LOS MONTOS SON LOS QUE SE MUESTRAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PROCEDENTE (A)	TOPE DE FINANCIAMIENTO POR GASTOS INDIRECTOS (10% DE A)	GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS	IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR GASTOS INDIRECTOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 24,146,068.08	\$ 2,414,606.81	\$ 2,561,039.12	\$ 2,414,606.81
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21,647,892.00	2,164,789.20	557,080.27	557,080.27
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7,916,783.82	791,678.38	624,557.61	624,557.61
PARTIDO DEL TRABAJO	5,418,731.63	541,873.16	0.00	0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,259,225.60	225,922.56	0.00	0.00
CONVERGENCIA	5,232,122.40	523,212.24	0.00	0.00
TOTAL	\$66,620,823.53	\$6,662,082.35	\$3,742,677.00	\$3,596,244.69

CABE OBSERVAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REBASO EL TOPE DEL 10% RESPECTO DE SU DOCUMENTACIÓN PROCEDENTE TOTAL, POR LO QUE, LA CANTIDAD SE AJUSTÓ AL LÍMITE ESTABLECIDO, E INCLUIDA EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA PRIMERA MINISTRACIÓN DEL AÑO 2004, COMO SE DESCRIBE EN EL CUADRO ANTERIOR.

32. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3.4. Y 9.1. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN LOS QUE SE SEÑALA QUE LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA DESTINARLOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS SOLO SE TOMARÁN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MATERIAL DIDÁCTICO, ASÍ COMO EQUIPO DE CÓMPUTO. ASIMISMO, QUE TALES

ACTIVOS FIJOS NO PODRÁN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2.1. DEL MISMO REGLAMENTO.

33. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10.2.Y 10.3. DEL MISMO REGLAMENTO, SÓLO SE REEMBOLSARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO ÚNICAMENTE SE APLICARÁ A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. UNA VEZ REALIZADO EL CÁLCULO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARÁ A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL COMPRUEBE POR EROGACIONES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN CUESTIÓN, TAL CIFRA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES. POR LO QUE, LE CORRESPONDE OTORGAR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A ACTIVOS FIJOS.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONCEPTO	IMPORTE ACTIVOS FIJOS	%	IMPORTE PARA SER INCLUIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
Video proyector	\$ 25,012.50	10%	\$ 2,501.25
Módulo Kingston	569.25	10%	56.93
Computadora	21,022.85	30%	6,306.86
Módulo Kingston	1,265.00	10%	126.50

CONCEPTO	IMPORTE ACTIVOS FIJOS	%	IMPORTE PARA SER INCLUIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
Dos computadoras	19,665.00	30%	5,899.50
Mobiliario para oficina	3,420.90	10%	342.09
Equipo de cómputo	76,727.37	30%	23,018.21
Equipo de cómputo	12,548.00	30%	\$ 3,764.40
TOTAL	\$160,230.87		\$42,015.74

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CONCEPTO	IMPORTE ACTIVOS FIJOS	%	IMPORTE PARA SER INCLUIDO EN EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
Fotocopiadora	\$ 51,984.02	10%	\$ 5,198.40

34. QUE DERIVADO DE LAS OPERACIONES ANTERIORES, EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SE CALCULA DE SUMAR AL IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PROCEDENTE EL TOTAL DE LOS GASTOS INDIRECTOS Y ACTIVOS FIJOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO; LO QUE DA COMO RESULTADO EL IMPORTE TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN ACEPTADA POR EL DICHO CONCEPTO COMO SE DETALLA ENSEGUIDA:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PROCEDENTE	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS PARA SER INCLUIDO EN EL CÁLCULO	IMPORTE DE ACTIVOS FIJOS PARA SER INCLUIDO EN EL CÁLCULO	TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN ACEPTADA
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 24,146,068.08	\$ 2,414,606.81	\$ 42,015.74	\$26,602,690.63
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21,647,892.00	557,080.27	0.00	22,204,972.27
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7,916,783.82	624,557.61	\$ 5,198.40	8,546,539.83
PARTIDO DEL TRABAJO	5,418,731.63	0.00	0.00	5,418,731.63
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,259,225.60	0.00	0.00	2,259,225.60
CONVERGENCIA	5,232,122.40	0.00	0.00	5,232,122.40
TOTAL	\$66,620,823.53	\$3,596,244.69	\$47,214.14	\$70,264,282.36

35. QUE EL MONTO AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITARON COMO EROGADOS EN LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL AÑO 2003 PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR NINGÚN CONCEPTO SERÁ SUPERIOR AL 75% DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, Y SERÁ DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49, PÁRRAFO 7, INCISO c), FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO QUE, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2004, SON LAS CIFRAS SIGUIENTES:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2004 (LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 19,952,017.97
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,653,729.20
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6,409,904.87
PARTIDO DEL TRABAJO	4,064,048.72
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,694,419.20
CONVERGENCIA	3,924,091.80
T O T A L	\$52,698,211.76

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 32, PÁRRAFO 1; 49, PÁRRAFO 7, INCISO c); 67, PÁRRAFO 1 Y 86, PÁRRAFO 1, INCISO m), TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 2.1., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 4.1., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 8.1., 9.1., 9.2., 9.3., 10.1., 10.2. 10.3. Y 11.1. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 6 DE MARZO DEL AÑO 2002, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PÁRRAFO 1, INCISOS h), i), Y z) DEL MISMO CÓDIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DETERMINA EL MONTO DE **\$52,698,211.76** (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 76/100 M.N.), COMO EL IMPORTE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004 CORRESPONDIENTE A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES, DISTRIBUIDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA EL AÑO 2004 (LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 19,952,017.97
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16,653,729.20
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6,409,904.87
PARTIDO DEL TRABAJO	4,064,048.72
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,694,419.20
CONVERGENCIA	3,924,091.80
T O T A L	\$52,698,211.76

SEGUNDO. DICHOS IMPORTES SERÁN REEMBOLSADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN; SIENDO ESTA LA PRIMERA MINISTRACIÓN, QUE SE ENTREGARÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CON REGISTRO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SERÁ REEMBOLSADO, EN SU CASO, A LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL, LIBERAL MEXICANO, MÉXICO POSIBLE Y FUERZA CIUDADANA POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES

ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2003, SERÁ DETERMINADO UNA VEZ QUE HAYAN QUEDADO FIRMES LAS RESOLUCIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO Y AL PROCESO ELECTORAL 2003, RESPECTIVAMENTE, Y SE HAYAN REALIZADO LA COMPENSACIONES QUE PROCEDAN.

CUARTO. NOTIFÍQUESE EN SUS TÉRMINOS EL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**